

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario 2017-085, informándole que procedente de los Juzgados 15 y 13 Laboral del Circuito de Medellín, se recibieron los despachos comisorios en los cuales se iba a recepcionar los interrogatorios de parte a los demandantes señores JOSE EDGAR GONZALEZ GOMEZ y RAFAEL GILDARDO GUTIERREZ MEJIA, al igual que la declaración del señor LUIS CARLOS MEJIA LOPEZ y que se encuentran pendientes de resolver solicitudes de los demandantes (fls.1496 a 1523). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Encuentra el Juzgado que fueron tramitados los Despachos comisorios por los Juzgados 15 y 13 Laboral del Circuito de Medellín, en los cuales se recepcionaron los interrogatorios de

parte a los demandados señores: JOSE EDGAR GONZALEZ GOMEZ y RAFAEL GILDARDO GUTIERREZ MEJIA, solicitados por la demandada FNA y la interviniente LIBERTY SEGUROS S.A y el testimonio del señor LUIS CARLOS MEJIA LOPEZ, solicitado por la parte actora y que se encuentra pendiente por evacuar las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes en audiencia del 13 de noviembre de 2018, como son: interrogatorio de parte al representante legal de la demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION, solicitado por la parte actora y la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., lo mismo que los testimonios de los señores: LINA MARCELA POSADA y YECID RENE DURAN DOMINGUEZ., solicitados por la parte actora.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las pruebas pendientes, se alegara de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) DEL DÍA VIERNES TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Se admite la renuncia de poder que hacen los Dres.: CESAR MARTINEZ CARVAJAL, DANIEL CAMACHO HERNANDEZ y NICOLAS CAMACHO HERNANDEZ, en calidad de apoderados especiales de los demandantes PAULA ANDREA GARCIA CHICA, JOSE EDGAR GONZALEZ GOMEZ y RAFAEL GILDARDO GUTIERREZ MEJIA, toda vez que acompaño la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., enterando en tal sentido a sus poderdantes y adjuntando los paz y salvo (fls.1496 a 1518).

Se reconoce personería al Dr(a). OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO, identificado(a) con la C.C Nro.70.876.117 y T.P No. 59.603 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de los demandantes JOSE EDGAR GONZALEZ GOMEZ y RAFAEL

GILDARDO GUTIERREZ MEJIA., en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.1519 a 1523).

Se requiere a la demandante señora PAULA ANDREA GARCIA CHICA., para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-04-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04b8fa371360290f139736ca575812934973d0abdcee86af00aa68fb
1013693d**

Documento generado en 17/04/2021 08:40:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2018-000647
 Accionante: William Sanabria Moreno
 Accionado: IPS Ser Asistencia y Transporte Para Discapacitados S.A.S., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-00647, informándole que se encuentra por resolver solicitud de corrección del proveído del 08 de febrero del año 2021 (fl.434); así como que obra contestación de la reforma de la demanda por pare de MEDIMAS EPS S.A.S., la cual se recibió 13 de enero del año 2021 (fls. 437 a 618) a través del correo institucional del despacho. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 286 del Código General del Proceso, corresponde al despacho resolver sobre la solicitud de corrección del proveído del 08 de febrero del año 2021, que hace el apoderado judicial de la parte actora, sin embargo después de un análisis minucioso y detallado, se evidencia yerros de tipo procesal, que podrían invalidar las actuaciones que penden de esta, en consecuencia se hace necesario sanearlas para efectos de evitar futuras nulidades, es decir, se hace necesario realizar CONTROL DE LEGALIDAD de las actuaciones surtidas conforme lo dispone el Art. 132 del C.G.P. Para el efecto y a consideración que los autos ilegales no atan ni al Juez ni a las partes, sea lo primero señalar que el despacho dispondrá dejar sin valor ni efecto parcialmente la referida providencia en lo que refiere en los numerales segundo y cuarto, lo cuales quedaran así:

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LUISA FERNANDA ZABALA POLO para actuar en representación judicial de la sociedad IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTES PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACION conforme y en los términos del poder conferido que obra folios 432 y 433 y no como allí se indicó en representación de la sociedad NUEVA EPS.

Advirtiendo que frente a la NUEVA EPS existe falta de legitimación en la causa por pasiva, pues la misma no ha sido integrada al contradictorio y por tanto la misma nada tiene que ver con el litigio que nos ocupa, de ahí que debe dejarse sin efecto el numeral cuarto de la referida providencia, y en su lugar tomarse las siguientes determinaciones.

Teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó el envío de las comunicaciones conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 del año 2020 con el fin de notificar personalmente a la sociedad MEDIMAS EPS S.A., el día 11 de noviembre de 2020 con acuso de recibido en la misma data (fls.426 y 427), por medio del correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co enunciados en el escrito que obra a folio (425) presentado por la parte actora y corroborado del certificado de existencia y representación legal, dirección válida para surtir la notificación personal, en los términos del inciso final del numeral 3° del artículo 292

Referencia: Proceso Ordinario No.2018-000647
 Accionante: William Sanabria Moreno
 Accionado: IPS Ser Asistencia y Transporte Para Discapacitados S.A.S., y Otros.

del Código General del Proceso, que impone: “Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”.

Así las cosas, correspondía a la sociedad MEDIMAS EPS S.A., proceder a contestar la demanda hasta antes del 27 de noviembre del año 2020, no obstante, solo hasta el 13 de enero del año 2021 se recibió el escrito de contestación a través del correo electrónico, es decir, de forma extemporánea por tanto, SE TENDRA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la integrada en litis MEDIMAS EPS S.A., sin perjuicio de incorporar de oficio las pruebas aportadas y dársele el valor probatorio.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLOREZ para actuar en representación judicial de la sociedad MEDIMA EPS S.A., conforme y en los términos del poder conferido que obra folio 448.

En consecuencia, y atendiendo a la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada judicial de la parte actora la cual obra a (fls.624 a 636), la cual se hace conforme lo dispone el Art. 85 a del C.P..Y.S.S., se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata la referida norma, así como aquella dispuesta en el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2417f83e09adbd732408643c260eb09da1662834739cf490c9cc5ff9ac5f462d**
 Documento generado en 17/04/2021 08:40:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000305
 Accionante: Johanna Andrea Casallas Garcia.
 Accionado: Sociedad de Consultoría y Prestación de Servicios Andar S.A.S., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00305, informándole que obra contestación de la reforma de la demanda por parte de la sociedad de Consultoría y Prestación de Servicios Andar S.A.S., y personas naturales la cual se recibió 26 de febrero del año 2021; así como memorial poder (fls.257 a 294) a través del correo institucional del despacho. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con el memorial poder del 26 de febrero de 2021; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a las personas naturales demandadas VICTOR ALFONSO GARCIA LOPEZ y MARHA SUSANA LOPEZ QUINTIN, por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que dentro del término de los cinco días dispuestos en el Art. 28 del C.P.T.Y.S.S., procedió a dar contestación de la reforma de la demanda junto con la SOCIEDAD DE CONSULTORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANDAR S.A.S., y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda, por la SOCIEDAD DE CONSULTORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANDAR S.A.S., las personas naturales demandadas VICTOR ALFONSO GARCIA LOPEZ y MARHA SUSANA LOPEZ QUINTIN.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. CARLOS EDUARDO FLOREZ MARTINEZ, identificado (a) con la C.C No.19.228.737 y T.P. No.81.461 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de las personas naturales

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000305
Accionante: Johanna Andrea Casallas Garcia.
Accionado: Sociedad de Consultoría y Prestación de Servicios Andar S.A.S., y Otros.

demandadas VICTOR ALFONSO GARCIA LOPEZ y MARHA SUSANA LOPEZ QUINTIN en los términos y para el efecto del poder conferido (fls. 239 a 242).

Finalmente, y teniendo en cuenta que aún no obra el trámite tendiente a la notificación personal al nuevo demandado NUEVA EPS, se REQUIERE a la parte actora adelante la citación en la forma en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020. Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INÉS DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e4439696381519066556a14309001a7d23205a837ae8e1892a6c61248967605

Documento generado en 17/04/2021 08:40:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario 2019-0361, informándole que la parte demandada allegó cumplimiento del acuerdo de conciliación celebrado entre las partes, adjuntado para ello la respectiva transferencia bancaria (fls.599-602). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordenó levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sirvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Procédase al ARCHIVO del presente proceso, previas las desanotaciones en los libros radicadores, toda vez que la parte demandada acredito el cumplimiento del acuerdo de conciliación celebrado entre las partes el día 27 de noviembre de 2020(fls.599-602).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-04-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7ec77bdfc2b5ed1a733682dae1be9f2c6e721c567bb45e407029e6cca5f047**
Documento generado en 17/04/2021 08:40:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario 2019-00361
Demandante: Martha Inés Zipacón Rosas
Demandado: Margarita Inés Camacho de Uricoechea y otros.

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000438
Accionante: María Cristina Quemba Gordillo.
Accionado: AGM Salud Cta y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00438, informándole que obra subsanación de la contestación de la demanda por parte de la AGM SALUD Cooperativa de Trabajo Asociado la cual se recibió dentro del término legal 26 de enero del año 2021. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno
(2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la AGM SALUD Cooperativa de Trabajo Asociado procedió a dar cumplimiento al proveído anterior, es decir, presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda y reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18., se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

Por otra parte, la sociedad MEDICOS ASOCIADOS quien se notificó de la demanda el 21 de octubre de 2019, procedió a dar contestación de la demanda la cual se recibió el 09 de febrero de 2021, sin embargo, la misma se presentó de forma extemporánea, por tanto, SE TENDRA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte la sociedad

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000438
Accionante: María Cristina Quemba Gordillo.
Accionado: AGM Salud Cta y Otros.

MEDICOS ASOCIADOS., sin perjuicio de incorporar de oficio las pruebas aportadas y dársele el valor probatorio.

Finalmente, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 15 de enero del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9232e27ec4339ae704852c3eb63a059b1da35a68fba0364fa3599
7f33fe85d0a**

Documento generado en 17/04/2021 08:40:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000485
 Accionante: Guillermo Aristizábal Mejía.
 Accionado: ACP Colpensiones., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00485, informándole que obra contestación de la demanda de reconvención la cual se recibió a través del correo electrónico del despacho el 26 de enero del año 2021. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvención por parte del demandante GUILLERMO ARISTIZABAL MEJIA por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Finalmente, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 20 de enero del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-000485
Accionante: Guillermo Aristizábal Mejía.
Accionado: ACP Colpensiones., y Otros.

Código de verificación:

**d486ce57182fd1c43016b770dce76627f8d6a101eb90a4e988743d5011
b2b6d0**

Documento generado en 17/04/2021 08:40:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-000502
Accionante: Patricio Martinez Ferrada
Accionado: Graciela de la Torre de Caro y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00502, informándole que se recibió contestación por parte del Curador Ad Litem de los ejecutados, el día 08 de febrero del año 2021 a través del correo institucional del despacho, advirtiendo que no se ha podido contabilizar los términos por cuanto no obra la diligencia de notificación personal, como tampoco el trámite dispuesto en el Ar. 806 del año 2020. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Seria del caso entrar a estudiar la contestación que hiciera el profesional del derecho Dr. EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL quien ha venido actuando dentro del proceso ordinario como curador Ad Litem de las señoras GRACIELA DE LA TORRE CARO y FANNY DE LA TORRE DE GUTIERREZ, sin embargo, debe el despacho en este momento hacer control de legalidad de las actuaciones que puedan llevar a futuras nulidades y para el efecto se abstendrá de convalidar la actuación del curador Ad Litem, hasta tanto no se intente enviar las citaciones de conformidad de lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto 806 del año 2020, por medio de los correos electrónicos jcaro3@yahoo.com y george@smithlogistic.net, enunciados en el escrito introductorio por la parte actora, direcciones válidas para surtir la notificación personal, en los términos del inciso final del numeral 3º del artículo 292 del Código General del Proceso, que impone: "Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-000502
Accionante: Patricio Martinez Ferrada
Accionado: Graciela de la Torre de Caro y Otros.

En virtud de lo anterior, REQUIERASE a la parte ejecutante adelante el trámite tendiente a la notificación personal de las ejecutadas, para lo cual dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2040fa8f942800e5c45f96604c9ab5812c07c9fc1a256aaf84e07be
254903517**

Documento generado en 17/04/2021 08:40:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00689
 Accionante: Lesly Andrea García Rodríguez
 Accionado: Cooperativa de Trabajo Asociado Referencias y Servicios en Salud - R&S. Salud Cta.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2019-00689, informándole que se recibió contestación de la demanda por parte de la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Referencias y Servicios en Salud - R&S. Salud Cta., el día 27 febrero del año 2020, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la misma se encuentra dentro del término de ley. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) SHARON DAYANA MERCHAN SANCHEZ identificado (a) con la C.C No.1.098.730.860 y T.P. No. 272.437 del CSJ como apoderado(a) judicial de la Cooperativa de Trabajo Asociado Referencias y Servicios en Salud - R&S. Salud Cta., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.286).

Como quiera que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO REFERENCIAS Y SERVICIOS EN SALUD - R&S. SALUD CTA., procedió a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00**

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00689
Accionante: Lesly Andrea García Rodríguez
Accionado: Cooperativa de Trabajo Asociado Referencias y Servicios en Salud - R&S. Salud Cta.

A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTINUEVE (29) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d5c7c3efba46275181eedef850ddd60e792b23e51cf38e08b791e2e9480cd

Documento generado en 17/04/2021 08:40:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.***Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).*

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2019-00716, informándole que dentro del término legal la demandada: AFP PROTECCION S.A., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.80-167), dentro del término legal y se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte demandada AFP PROTECCION S.A (fls.179-183). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada AFP PROTECCION S.A., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PROTECCION S.A (fls.80-167), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las pruebas pendientes, se alegara de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Incorpórese la documental allegada por la apoderada de la parte demandada AFP PROTECCION, consistente en el formulario de afiliación a dicha institución que obra a folio 179 a 183 del expediente administrativo.

Se reconoce personería al Dr(a). OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificado(a) con la C.C Nro.52.532.969 y T.P No. 228.020 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.168-178).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-04-21.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ceac16fbaf6f8ccb828eeb7b86a29cad7cf1224ec993f89872db4bc34a7d51**
Documento generado en 17/04/2021 08:40:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No.2019-00725, informándole que dentro del término legal la demandada: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - SAE S.A.S, sucesora procesal del DNE EN LIQUIDACION., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.98 a 123 y 124 a 146), dentro del término legal y se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.147-148). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - SAE S.A.S, sucesora procesal del DNE EN LIQUIDACION, procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - SAE S.A.S, sucesora procesal del DNE EN LIQUIDACION (fls.98 a 123 y 124 a 146), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que proceda a dar impulso procesal a esta acción, conforme al principio que: “el juez no puede iniciar de oficio (nemo jure sine actore)”, es decir, que la carga del impulso procesal se encuentra principalmente en cabeza de las partes. Se le recuerda al apoderado de la parte actora que hace falta acreditar el trámite de notificación previsto en el artículo 292 del C.G.P., con relación a la

demandada SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A. EN REORGANIZACION, y que estos trámites deben adelantarse conforme lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, toda vez que la presente demanda fue presentada antes de que entrara en vigencia el Decreto 806 de 2020, que lo fue el 1 de junio de 2020.

Una vez lo anterior, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-04-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7a8471b052eac52776f88d30d1640fc5c377a6f2a86d9f3c701b4ea3
2e810f1**

Documento generado en 17/04/2021 08:40:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-093

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-093**, informando que se presentó escrito de contestación de la demanda por parte del abogado OSCAR JAVIER MORENO QUINTERO. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a resolver acerca de la notificación de la demandada y su contestación de la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al Abogado OSCAR JAVIER MORENO QUINTEROO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.626 y T.P. No. 276.535 del C.S de la J., para que en el término de cinco (5) días, acredite al despacho la calidad con que dice actuar, como quiera que de la documental allegada con su memorial electrónico del 26 de

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-093

enero de 2021, no se allego el poder a él otorgado por la demandada CONSTRUCCIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA ICEIT S.A.S.

2. Vencido el término señalado en el auto anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34b737c2e9358ec497be4b21e6ce8d5e3abd43dd64388716bdfcb576ca2704a3
Documento generado en 17/04/2021 08:40:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-173

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2020-173**, informando que obra contestación a la demanda pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.121.914.728 y T.P. No. 288.455 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A. conforme a la documental de folio 159 y ss.

2. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la AFP PORVENIR S.A., quienes presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera y las mismas cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
3. Por **SECRETARIA** realícese la notificación de la demandada **COLPENSIONES** y de la **Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef7b158240bd20a1b521998cd2237439b111b23844707968d05954c10307faac

Documento generado en 17/04/2021 08:40:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2020-178 informando que las demandadas COLPENSIONES, AFP SKANDIA, AFP COLFONDOS, AFP PROTECCIÓN y AFP PORVENIR, presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

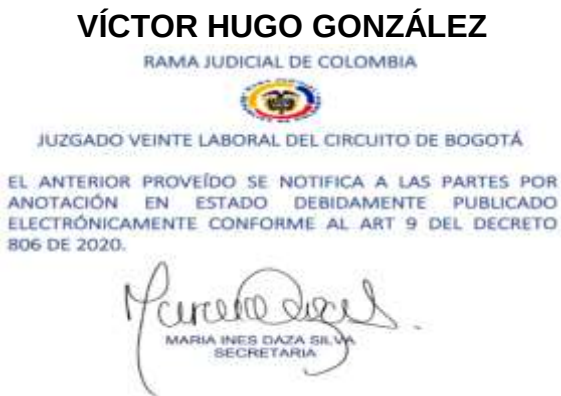
- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **SHARON CATALINA CASAS BUCHAR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.020.764.340 y T.P. No. 263.505 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **COLPENSIONES** según el poder vista a folio 224.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **SARA TOBAR SALAZAR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.039.460.602 y T.P. No. 288.366 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada AFP PROTECCIÓN, según el poder especial visto a folios 250 y 251.
- 3. TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES** y la **AFP PROTECCIÓN**, quienes presentaron escrito de contestación de la demanda y como quiera que las mismas cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPTSS.

4. INTEGRAR EL LITISCONSORCIO necesario con la **AFP SKANDIA S.A.** de conformidad con el art 61 del CGP, como quiera que al historial de vinculación vista a folio 172 se establece que el demandante tuvo un traslado horizontal hacia este fondo de pensiones, por lo que pude verse afectado con las resultas del presente asunto y se hace necesario su vinculación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

5. NOTIFICAR el auto admisorio y la presente providencia a la **AFP SKANDIA S.A.**, de conformidad con el decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial. **REMÍTANSELES** copia de la respectiva demanda, sus anexos, del auto admisorio y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe3ecdb1a43c849a2b394ed37f3faf36e653ed0cb18d3bfe34072b133048631d
Documento generado en 17/04/2021 08:40:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>